



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Iliana Sánchez Chávez**, integrante de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**; al tenor del siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; en materia de deporte, actividades físicas y de recreación.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La relación entre las personas y los animales de compañía ha experimentado una profunda transformación jurídica y social. Los animales han dejado de ser concebidos exclusivamente como objetos sujetos al dominio de las personas para ser reconocidos, dentro del orden constitucional de la Ciudad de México, como seres sintientes cuya vida e integridad debe ser respetada y protegida.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



Diputada local • Distrito 9 • Cuauhtémoc

El artículo 13, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce expresamente a los animales como seres sintientes, establece la obligación jurídica de respetar su vida e integridad y dispone que las autoridades deberán garantizar su protección, bienestar y trato digno, incluyendo acciones para atender a los animales en situación de abandono.¹

Esta obligación adquirió una dimensión nacional con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, mediante la cual se reformaron los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección y cuidado animal, incorporándose expresamente la prohibición del maltrato a los animales y el deber estatal de garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.²

El reconocimiento constitucional requiere que las normas secundarias cuenten con mecanismos eficaces, proporcionales y jurídicamente claros para responder frente a las distintas formas de violencia ejercidas contra los animales. Entre esas conductas se encuentra el abandono.

Abandonar a un animal de compañía no constituye únicamente la separación física de este respecto de la persona responsable de su cuidado. Implica, fundamentalmente, la interrupción deliberada de las obligaciones de alimentación, protección, resguardo, atención médico-veterinaria y demás cuidados indispensables para su bienestar y supervivencia, dejándolo en una situación de desamparo frente a riesgos que anteriormente eran asumidos por la persona que tenía su tutela, guarda, posesión o custodia.

La dimensión social de la relación entre personas y animales tampoco resulta menor. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 69.8% de los hogares del país tenía al menos una mascota, mientras que en la Ciudad de México la proporción era de 61.4%. El propio INEGI estimó cerca de 80 millones de mascotas en los hogares mexicanos.³

¹ 1. Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 13, apartado B. Congreso de la Ciudad de México.

² Decreto por el que se reforman los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Diario Oficial de la Federación, 2 de diciembre de 2024.

³ INEGI. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Presentación de resultados, <https://www.inegi.org.mx/programas/enbiare/2021/>, 09 de septiembre de 2026



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



Por otra parte, la información institucional evidencia la relevancia que han adquirido los asuntos relacionados con maltrato animal. En su informe correspondiente a enero-agosto de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México reportó 3,136 denuncias ratificadas por maltrato animal, equivalentes al 51% de las denuncias ciudadanas recibidas en los principales temas de su competencia.⁴

El abandono constituye además una problemática que frecuentemente concurre con otras formas de privación. Existen investigaciones de la propia Procuraduría en las que se han denunciado animales abandonados sin acceso suficiente a alimento o agua, circunstancia que evidencia que la separación irresponsable puede convertirse rápidamente en una afectación concreta a su integridad y salud.⁵

Sin embargo, el tratamiento jurídico del abandono animal en la Ciudad de México se encuentra actualmente disperso entre distintos ordenamientos y niveles de responsabilidad.

La Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México considera expresamente como acto de crueldad y maltrato el abandono de animales en vía pública o el mantenerlos en situación de abandono en bienes muebles o inmuebles públicos o privados o áreas comunes. Asimismo, prevé consecuencias relacionadas con la valoración médico-veterinaria del animal cuando el acto de maltrato consista precisamente en abandono.⁵

Paralelamente, la fracción XVI del artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México establece como infracción contra el entorno urbano abandonar en la vía pública a un animal de compañía y dispone que dicha conducta sea notificada a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

En contraste, el artículo 350 Bis del Código Penal para el Distrito Federal sanciona a quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal cuando éstos produzcan lesiones, daño o alteraciones en su salud. Sin embargo, el abandono no

⁴ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Informe enero-agosto 2024, <http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2024.pdf>. Fecha de consulta 09 de septiembre de 2026

⁵ Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Expedientes y resoluciones en materia de maltrato y abandono animal.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



aparece expresamente configurado como una conducta penal autónoma en el texto consultado para la elaboración de esta iniciativa.⁶

Esta configuración genera una diferencia relevante: mientras el abandono en vía pública puede sancionarse directamente como infracción cívica, para que una conducta de abandono alcance relevancia penal debe acreditarse, conforme a las circunstancias del caso, que constituye un acto de maltrato o crueldad y que produjo lesiones, daño o alteración en la salud del animal.

La protección penal no debe depender exclusivamente de esperar a que el animal presente una lesión consumada cuando existe una decisión deliberada de quien tenía a su cargo su protección de colocarlo en una situación material de desamparo.

A la vez, el derecho penal, por su carácter de última ratio, exige que las conductas sancionadas estén descritas con suficiente precisión, evitando criminalizar situaciones de pérdida accidental, extravío, entrega responsable para adopción o imposibilidad material sobrevenida para continuar con el cuidado del animal.

Por esa razón, esta iniciativa propone construir una hipótesis penal específica que permita identificar claramente los elementos del abandono punible y armonizar su tratamiento con la legislación cívica de la Ciudad.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS Y DIFERENCIACIÓN DE LA PROPUESTA

Debe señalarse que el Congreso de la Ciudad de México ha analizado anteriormente diversas propuestas relacionadas con el abandono animal. El 8 de abril de 2025 fue presentada una iniciativa para adicionar la tipificación del abandono al artículo 350 Bis del Código Penal, proponiendo incorporar el término “abandono” al primer párrafo y adicionar una fracción IV para agravar la conducta cuando el animal fuera abandonado privándolo de resguardo, alimentación o atención y quedara en una situación que pusiera en riesgo su integridad o supervivencia.

⁶ Código Penal para el Distrito Federal, artículos 350 Bis y 350 Ter.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



Asimismo, durante la III Legislatura se han presentado propuestas vinculadas con la protección animal y con la armonización de sanciones cívicas. La presente iniciativa adopta una solución normativa distinta e integral, pues no pretende únicamente insertar la palabra abandono dentro del delito general de maltrato animal ni aumentar una sanción administrativa.

La propuesta establece:

- a) Una hipótesis penal específica para quien, teniendo bajo su tutela, guarda, custodia, posesión o cuidado a un animal de compañía, lo abandone deliberadamente;
- b) Una pena base proporcional para el abandono, diferenciada de aquella correspondiente al maltrato que ya ha producido lesiones;
- c) Circunstancias agravantes relacionadas con la especial vulnerabilidad del animal y las condiciones materiales en que se produce el abandono;
- d) Una graduación de consecuencias cuando el abandono provoque lesiones, daño a la salud o la muerte;
- e) Una cláusula destinada a evitar que la entrega responsable del animal a una persona, organización o autoridad que acepte expresamente su cuidado sea considerada abandono;
- y
- f) La derogación de la infracción prevista en la Ley de Cultura Cívica y la correspondiente armonización de su artículo 32, concentrando la respuesta jurídica de esta conducta en el régimen penal cuando se actualicen los elementos del tipo.

Por tanto, la propuesta no reproduce las iniciativas anteriormente presentadas, sino que aborda la problemática desde una perspectiva de armonización normativa, certeza jurídica y proporcionalidad de las sanciones.

IV. ARGUMENTACIÓN

A. Los animales como seres sintientes

El reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes obliga a revisar aquellas disposiciones construidas únicamente desde la afectación al orden urbano. El abandono de un animal no debe analizarse exclusivamente desde el lugar físico en el que éste es dejado. La afectación principal se produce sobre el propio animal, pues desaparece



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



deliberadamente la fuente de protección, alimentación y cuidado de la cual dependía. De ahí que resulte necesario que la respuesta normativa atienda prioritariamente al bienestar, integridad y vida del animal.

B. Necesidad de certeza jurídica

El principio de legalidad en materia penal exige que las conductas delictivas sean descritas de manera clara. Por esta razón, la presente iniciativa no propone utilizar únicamente la expresión genérica "abandono", sino identificar los elementos necesarios para su actualización: debe existir una relación previa de tutela, guarda, custodia, posesión o cuidado; debe existir una decisión dolosa de cesar el cuidado; el animal debe quedar sin una persona que responsablemente asuma su protección; y la conducta debe colocarlo en situación de desamparo. Esto permite distinguir el abandono del extravío accidental y de la entrega responsable.

C. Proporcionalidad de la pena

No todo abandono produce inmediatamente las mismas consecuencias materiales. Por ello, la iniciativa distingue tres niveles. El primero corresponde al abandono propiamente dicho y establece una pena menor a la prevista para el maltrato que causa lesiones. El segundo se actualiza cuando el abandono efectivamente produce lesiones, daño o alteración en la salud, supuesto en el cual resultarán aplicables las penas previstas en el artículo 350 Bis. El tercero se actualiza cuando como consecuencia directa del abandono se produce la muerte del animal, caso en el que resultarán aplicables las penas establecidas en el artículo 350 Ter. De esta manera se mantiene una escala racional de reproche penal conforme a la gravedad del resultado.

D. Protección reforzada para animales especialmente vulnerables

Existen animales que, debido a su edad, condición física o estado de salud, enfrentan consecuencias particularmente severas cuando son abandonados. Un cachorro, un animal geriátrico, una hembra gestante o lactante, o un animal enfermo, lesionado o con discapacidad puede carecer materialmente de la capacidad necesaria para encontrar alimento, protegerse del clima, defenderse o desplazarse. Por ello, la iniciativa propone aumentar la sanción cuando el abandono recaiga sobre animales que se encuentren en alguna de estas condiciones o cuando sean dejados atados, encerrados o imposibilitados para desplazarse y ponerse a salvo.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ DIPUTADA LOCAL



E. Armonización con la Ley de Cultura Cívica

La fracción XVI del artículo 29 de la Ley de Cultura Cívica sanciona el abandono en vía pública. La presente iniciativa considera que, una vez establecido un tipo penal específico que determine claramente cuándo el abandono adquiere relevancia penal, debe evitarse mantener paralelamente la misma conducta como infracción contra el entorno urbano. Por ello se propone derogar la fracción XVI del artículo 29 y suprimir su referencia en el artículo 32. Lo anterior no elimina las facultades administrativas de protección, rescate, valoración médico-veterinaria o vigilancia que corresponden a las autoridades ambientales; la Ley de Protección y Bienestar de los Animales conservará las disposiciones relativas al abandono como forma de maltrato y las autoridades competentes continuarán ejerciendo sus atribuciones de protección y bienestar animal.

V. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer la protección penal de los animales de compañía frente al abandono deliberado, estableciendo elementos objetivos que permitan distinguir esta conducta de situaciones accidentales o de entrega responsable y creando un sistema proporcional de sanciones de acuerdo con la vulnerabilidad del animal y el resultado producido. Asimismo, busca armonizar el orden jurídico de la Ciudad de México mediante la eliminación de la infracción cívica actualmente prevista para esta conducta, evitando la dispersión normativa y otorgando mayor claridad sobre el régimen jurídico aplicable.

VI. IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no crea dependencias, unidades administrativas, fondos, programas, subsidios ni plazas adicionales, ni establece una obligación específica de gasto público. La investigación y persecución de las conductas que, en su caso, constituyan delito corresponderá a las autoridades competentes conforme a sus atribuciones legales vigentes. Por tanto, no se identifica un impacto presupuestal directo y cuantificable derivado de la reforma propuesta, sin perjuicio de las actividades ordinarias que las instituciones competentes realicen dentro del ámbito de sus atribuciones y con cargo a sus respectivos presupuestos autorizados.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



VII. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO. - Que de conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4º párrafo séptimo, que en nuestro país queda prohibido el maltrato a los animales; y reconoce la facultad del estado mexicano de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes correspondientes.

TERCERO. - Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mandata en su Artículo 1, la regulación, la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México; señalando que este Poder, tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan.

CUARTO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, en su 13, Apartado B, numera 1 y 2, reconoce a los animales como seres sintientes y establece el derecho que tienen de recibir un trato digno.

Asimismo, establece que toda persona tiene el deber ético y la obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, y señala que las autoridades de la Ciudad de México garantizarán su protección y bienestar, así como trato digno y respetuoso, promoviendo además una cultura de cuidado y tutela responsable.

VIII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



IX. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo antes expuesto y fundado se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

X. CUADRO COMPARATIVO

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 350 Bis. A quien dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de algún ejemplar de cualquier especie animal causándole lesiones, daño o alteración en su salud, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente. Sin correlativo.	Artículo 350 Bis. ... Comete el delito de abandono de animal de compañía quien, teniendo bajo su tutela, guarda, custodia, posesión o cuidado a un animal de compañía, dolosamente cese de proporcionarle cuidado y protección y lo deje en la vía pública, en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, áreas comunes o cualquier otro lugar, sin que otra persona haya asumido responsablemente su cuidado, colocándolo en una situación de desamparo. A quien incurra en esta conducta se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



Sin correlativo.	Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando el abandono recaiga sobre un animal cachorro, geriátrico, hembra gestante o lactante, o que presente una enfermedad, lesión o discapacidad que limite su capacidad para procurarse alimento, refugio o protección; o cuando sea abandonado atado, encerrado o en condiciones que le impidan desplazarse o ponerse a salvo.
Sin correlativo.	Quando como consecuencia del abandono se produzcan lesiones, daño o alteración en la salud del animal, se impondrán las penas previstas en el primer párrafo del presente artículo. Si como consecuencia directa del abandono se provoca su muerte, se aplicarán las penas previstas en el artículo 350 Ter.
Sin correlativo.	No se considerará abandono la entrega voluntaria del animal a una persona física o moral, asociación protectora, establecimiento o autoridad competente que haya aceptado expresamente asumir su cuidado y resguardo.

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 29. Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad: I. A la XV. ... XVI. Abandonar en la vía pública a un animal de compañía, esta conducta, además de sancionarse en los términos de la presente Ley, será notificada de oficio a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, antes de dictarse la sanción administrativa correspondiente.	Artículo 29. Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad: I. A la XV. ... XVI. Se deroga



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



XI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo expuesto anteriormente de manera fundada y motivada, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

DECRETO

PRIMERO: SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 350 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 350 Bis. ...

...

I. A la III.

...

Comete el delito de abandono de animal de compañía quien, teniendo bajo su tutela, guarda, custodia, posesión o cuidado a un animal de compañía, dolosamente cese de proporcionarle cuidado y protección y lo deje en la vía pública, en bienes muebles o inmuebles públicos o privados, áreas comunes o cualquier otro lugar, sin que otra persona haya asumido responsablemente su cuidado, colocándolo en una situación de desamparo. A quien incurra en esta conducta se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Las penas previstas en el párrafo anterior se incrementarán hasta en una mitad cuando el abandono recaiga sobre un animal cachorro, geriátrico, hembra gestante o lactante, o que presente una enfermedad, lesión o discapacidad que limite su capacidad para procurarse alimento, refugio o protección; o cuando sea abandonado atado, encerrado o en condiciones que le impidan desplazarse o ponerse a salvo.

Cuando como consecuencia del abandono se produzcan lesiones, daño o alteración en la salud del animal, se impondrán las penas previstas en el primer párrafo del presente artículo. Si como consecuencia directa del abandono se



ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ
DIPUTADA LOCAL



provoca su muerte, se aplicarán las penas previstas en el artículo 350 Ter de este Código.

No se considerará abandono la entrega voluntaria del animal a una persona física o moral, asociación protectora, establecimiento o autoridad competente que haya aceptado expresamente asumir su cuidado y resguardo.

Para los efectos del presente Título se estará a las definiciones previstas en este Código y en la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal de la Ciudad de México.

...

SEGUNDO. SE DEROGA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 29. Son infracciones contra el entorno urbano de la Ciudad:

I. A la XV. ...

XVI. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Iliana Ivón Sánchez Chávez

DIP. ILIANA IVÓN SÁNCHEZ CHÁVEZ

Certificado de firma

14/09/2026 18:37

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 6AA89161F4ED192DDD65FDA1

Nombre y extensión: I ABANDONO ANIMAL DE COMPAÑIA 22.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 12

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

834f050dc5cd0059935d07fe4ae5423eea036195f9022752ea0e8e440cf08530

Huella digital del contenido del documento firmado:

a5832e71a443b5761de7e77224a2c990d771d618d49e6b711662211f64cb1b2b

Nombre: Iliana Ivon Sánchez Chávez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ivon.sanchez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

14/09/2026 18:29

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

15/09/2026 00:37:16 UTC (14/09/2026 18:37:16 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

379e8e65-3621-4138-b713-1e5273886aee.cons

Huella digital contenida en la constancia:

a5832e71a443b5761de7e77224a2c990d771d618d49e6b711662211f64cb1b2b

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 6AA89335AF6D7C24893B3C3B

Derecho

IP: 2806:2f0:ac00:d02e:88d2:b89:269b:1f0d

Compañía:

Método de notificación: Correo

Correo:

com.alcaldiaslimites@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

Iliana Ivón Sánchez Chávez

Enviado: 14/09/2026

18:36:31

Aceptó Aviso de

Privacidad: 14/09/2026

18:37:00

Visto: 14/09/2026 18:37:09

Confirmado:

14/09/2026 18:37:10.022

Firmado:

14/09/2026 18:37:10.056

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:

<https://app.con-certeza.mx/constancia/379e8e65-3621-4138-b713-1e5273886aee>